

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE OSMA

---

SE PUBLICA EN DIAS INDETERMINADOS, EN MEDIO, UNO O MAS PLIEGOS

---

### OBISPADO DE OSMA.

Habiéndose procedido á la eleccion de Administrador-Habilitado del Culto y Clero de Nuestra Diócesis, conforme á Nuestro Decreto, publicado en el número 47 del BOLETIN, ha sido elegido por unanimidad D. Eustaquio Marqués, vecino de esta villa, el cual tendrá en la Capital del Obispado sus oficinas y domicilio. El electo se ha comprometido á desempeñar el cargo en los mismos términos que su antecesor, es decir, obligándose á cumplir con todo lo dispuesto en Nuestro Decreto del 28 de Noviembre de 1888, publicado en el BOLETIN del dia siguiente, y llevando de premio *tres cuartillos* por ciento respecto del personal, y *cinco octavos* respecto del material, ó sea de los haberes correspondientes al culto. Queda, pues, aprobado dicha eleccion.

Burgo de Osma 22 de Enero de 1892.

Pedro María, Obispo de Osma.

---

#### REAL DECRETO.

A propuesta del ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de lo convenido con el muy reverendo Nuncio Apostólico; oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de ministros;

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las dignidades correspondientes á las iglesias catedrales y colegiales, y las canongías y beneficios de gracia, no reservadas á la oposicion por el real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, se conferirán necesariamente, así en el turno de la Corona como en el de los Prelados y Cabildos, á personas que reúnan, además

de las condiciones exigidas por los Sagrados Cánones, las determinadas para cada cargo por el presente decreto.

Art. 2.º Para ser nombrado deán de iglesia metropolitana se necesita haber sido:

Deán de sufragánea durante dos años.

Dignidad de metropolitana cuatro años.

Canónigo de oficio de metropolitana cuatro años.

Deán de catedral que haya de reducirse á colegiata ó abad de iglesia colegial seis años.

Dignidad de sufragánea seis años.

Canónigo de oposicion ó de gracia de metropolitana ocho años.

Art. 3.º Para ser nombrado deán de iglesia sufragánea se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Dignidad de iglesia metropolitana con dos años de ejercicio en el cargo.

Canónigo de oficio de metropolitana con tres años.

Deán de catedral que haya de reducirse á colegiata ó abad de iglesia colegial con cuatro años.

Dignidad de sufragánea con cuatro años.

Canónigo de oposicion ó de gracia de metropolitana con seis años.

Canónigo de oficio de sufragánea con seis años.

Art. 4.º Para ser nombrado dignidad de iglesia metropolitana se necesita hallarse en alguno de los siguientes casos:

Canónigo de oficio de metropolitana con dos años de servicio en el cargo.

Deán de catedral que haya de reducirse á colegiata ó abad de iglesia colegial con dos años.

Canónigo de oposicion ó de gracia de metropolitana con cuatro años.

Dignidad de sufragánea con cuatro años.

Canónigo de oficio de sufragánea con cuatro años.

Canónigo de oposicion ó de gracia de sufragánea con seis años.

Capellan real con seis años.

Provisor vicario general con ocho años.

Rector de Seminario con ocho años.

Fiscal eclesiástico con diez años.

Párroco de término con diez años en esta categoría despues de haber servido curatos de ascenso, ó con doce si ha ingresado por aquélla en virtud de concurso general.

Art. 5.º Las capellanías mayores de Reyes Católicos de Granada, de San Fernando de Sevilla y de Reyes y Muzárabes de Toledo, serán provistas, siempre que vaquen, en los casos que con arreglo al Concordato darían lugar á turno, en la forma siguiente:

Las tres primeras en el canónigo de oficio más antiguo de la respectiva iglesia, y la de Muzárabes en el más antiguo de oposicion.

En los demás casos se otorgarán á persona que reúna condiciones

para ser nombrado dignidad de iglesia metropolitana, conforme al presente decreto.

Art. 6.º Los nombramientos de deán de catedral que haya de reducirse á colegiata recaerán en persona comprendida en alguna de las categorías siguientes:

- Dignidad de sufragánea con dos años de servicio en el cargo.
- Canónigo de oposicion ó de gracia de metropolitana con dos años.
- Canónigo de oficio de sufragánea con dos años.
- Canónigo de oposicion ó de gracia de sufragánea con cuatro años.
- Capellan real con cuatro años.
- Canónigo de catedral que haya de reducirse á colegiata ó de iglesia colegial con seis años.
- Provisor vicario general con seis años.
- Rector de Seminario con seis años.
- Párroco de termino con ocho años en esta categoría, habiendo servido dos en curatos de ascenso, ó con diez si empezó por aquella en virtud de concurso general.

Art. 7.º Para obtener canongía de gracia en iglesia metropolitana se nesita ser:

- Dignidad de iglesia sufragánea.
- Canónigo de oficio de sufragánea con dos años.
- Canónigo de oposición ó de gracia de sufragánea con cuatro años.
- Capellan real con cuatro años.
- Canónigo de catedral que haya de reducirse á colegiata ó de iglesia colegial con seis años.
- Beneficiado de metropolitana con ocho años.
- Provisor vicario general con seis años.
- Secretario de Cámara con seis años.
- Fiscal eclesiástico con seis años.
- Rector de Seminario con seis años.
- Catedrático de Seminario ó de Universidad con seis años.
- Párroco de término con ocho, habiendo desempeñado antes curatos de ascenso, ó con diez habiendo ingresado por aquella categoría en virtud de concurso general.

Art. 8.º Las dignidades de iglesia sufragánea recaerán necesariamente en

- Canónigos de iglesia metropolitana.
- Canónigos de oficio de sufragánea con dos años.
- Canónigos de oposicion ó de gracia de sufragánea con cuatro años.
- Capellanes reales con cuatro años.
- Canónigos de catedral que haya de reducirse á colegiata, ó de iglesia colegial con seis años.
- Beneficiados de metropolitana con ocho años.
- Provisores vicarios generales con seis años.
- Secretario de Cámara con seis años.

Fiscales eclesiásticos con seis años.

Rectores de Seminario con seis años.

Catedráticos de Seminario con seis años.

Párrocos de término con ocho años, habiendo desempeñado antes curatos de inferior categoría, ó con diez si hubiesen ingresado por aquella en virtud de concurso general.

Art. 9.º Además de las condiciones exigidas en los artículos precedentes, para ser nombrado dignidad de iglesia metropolitana ó sufragánea, ó deán de catedral que haya de reducirse á colegiata, será requisito indispensable tener grado mayor en Teología ó Cánones.

Art. 10. Las canongías de gracia de iglesia sufragánea serán conferidas á:

Capellanes reales con dos años de servicio en el cargo.

Canónigos de oficio de catedral que haya de reducirse á colegiata, ó de iglesia colegial con tres años.

Canónigos de oposicion ó de gracia de catedral que haya de reducirse á colegiata, ó de iglesia colegial con cuatro años.

Beneficiados de metropolitana con cuatro años.

Beneficiados de sufragánea con seis años.

Provisores vicarios generales con cuatro años.

Secretarios de Cámara con cuatro años.

Fiscales eclesiásticos con cuatro años.

Rectores de Seminario con cuatro años.

Catedráticos de Seminario con cinco años.

Párrocos de término ó ascenso con cuatro años.

Art. 11. Para ser nombrado capellan real de Reyes de Toledo, de San Fernando, de Sevilla y de Reyes Católicos de Granada, se necesita encontrarse comprendido en alguna de las siguientes categorías:

Canónigo de oposicion ó de gracia de sufragánea con dos años de servicio en el cargo.

Canónigo de oficio de catedral que haya de reducirse á colegiata ó de iglesia colegial con tres años.

Canónigo de oposicion ó de gracia de catedral que haya de reducirse á colegiata ó de iglesia colegial con cuatro años.

Beneficiado de metropolitana con cuatro años.

Beneficiado de sufragánea con seis años.

Provisor vicario general ó Secretario de Cámara con cuatro años.

Fiscales eclesiásticos con cuatro años.

Rector de Seminario con cuatro años.

Catedrático de Seminario con cuatro años.

Párroco de ascenso con seis años, despues de haber desempeñado curatos de entrada.

Art. 12. Para ser nombrado canónigo de gracia de catedral que haya de reducirse á colegiata, ó de iglesia colegial, se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Beneficiado de sufragánea con dos años de servicio en el cargo.  
Beneficiado de catedral que haya de reducirse á colegiata, ó de iglesia colegial con cuatro años.

Catedrático de Instituto ó Seminario con dos años.

Vicesecretario de Cámara ó familiar de Prelado con tres años.

Capellan de monasterio, hospital, casa de beneficencia, penitenciaria ú otros institutos análogos, habiendo desempeñado el cargo durante seis años.

Art. 13. Para ser nombrado beneficiado de gracia de iglesia metropolitana se necesita poseer alguna de las categorías comprendidas en el artículo anterior.

Art. 14. Para ser nombrado beneficiado de gracia de iglesia sufragánea se necesita tener alguna de las condiciones siguiente:

Beneficiado de catedral que haya de reducirse á colegiata, ó de iglesia colegial con dos años de servicio en el cargo.

Párroco de ascenso con dos años.

Párroco de entrada ó rural con cuatro años.

Catedrático de Instituto ó Seminario con dos años.

Vicesecretario de Cámara ó familiar de Prelado con tres años.

Capellan de monasterio, hospital, casa de beneficencia, penitenciaria ú otros institutos análogos, con cuatro años de servicio en el cargo.

Art. 15. Los nombramientos de beneficiados de gracia de catedral que haya de reducirse á colegiata, ó de iglesia colegial, recaerán en párrocos de entrada ó rurales, ecónomos ó coadjutores, eclesiásticos que á ellos sean acreedores, á juicio de la Corona ó de los Prelados, ó en alumnos de los Seminarios que hayan terminado con lucimiento su carrera.

Art. 16. Cuando algun beneficiado de oficio de los que sirven plaza de organista ó cantor se inutilizare por imposibilidad física para el desempeño del cargo, será nombrado beneficiado de gracia en la primera vacante que ocurra en la misma iglesia, despues de haberse justificado en debida forma la referida imposibilidad en expediente instruido en la respectiva diócesis y elevado para su aprobación al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 17. Para el efecto de adquirir categoría y condiciones de aptitud legal, con arreglo al presente decreto, serán considerados:

Los capellanes de honor de mi Real Capilla y los canónigos del Sacro Monte de Granada, como canónigos de iglesia sufragánea.

Los párrocos y beneficiados de Muzárabes, como beneficiados de iglesia metropolitana ó sufragánea respectivamente.

Los capellanes castrenses que hayan obtenido sus cargos por concurso, como curas propios en su categoría respectiva.

Art. 18. Al que tuviere grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho, se le abonará un año en el tiempo de servicio prescrito para cada categoría, exceptuándose los cargos que exigen indispensable-

mente dicho requisito. De igual beneficio disfrutarán los que hayan sido aprobados en concurso á canongia de oficio ó de oposicion.

Art. 19. En atencion á las condiciones especiales de las islas Canarias, los prebendados y beneficiados de aquellas iglesias podrán optar al ascenso en las de la Península y Baleares, con un año menos de los servicios que se exigen para cada categoría.

Art. 20. Cuando algun aspirante á dignidad canongia ó beneficio haya prestado diferentes servicios de los que dan aptitud para dichos cargos, pero sin completar en ninguno de ellos el tiempo fijado para cada uno, se acumularán aquéllos y podrá ser nombrado en la categoría que le corresponda, siempre que excedan de un año, por lo menos, al periodo mayor de tiempo que se exija en uno solo.

Art. 21. Cuando algun eclesiástico haya prestado servicios extraordinarios á Su Santidad, á la Corona ó á la Iglesia, se haya distinguido con ocasion de calamidades públicas, ó sea autor de alguna obra científica de reconocido mérito, podrá el Prelado instruir expediente justificativo de tales servicios, que será elevado al ministerio de Gracia y Justicia, para que, de acuerdo con el muy Revdo. Nuncio Apostólico, se designe el cargo á que puede aspirar.

Art. 22. No se dará curso en el ministerio de Gracia y Justicia á ninguna solicitud de canongia ó beneficio que no vaya acompañada de las testimoniales del aspirante, expedidas en forma por su Prelado y no anteriores en más de tres meses á la fecha de la vacante.

Art. 23. De toda vacante de prebenda ó beneficio dará inmediatamente cuenta el Prelado de la diócesis respectiva al ministerio de Gracia y Justicia, manifestando el turno á que, segun su juicio, corresponde la provision, y la forma en que tambien crea que debe verificarse.

Art. 24. Las disposiciones de este decreto no son aplicables á las prebendas reservadas á Su Santidad por el Concordato.

Art. 25. Los nombramientos de prebendados y beneficiados de gracia de la iglesia prioral de las Ordenes militares continuarán haciéndose en la forma en que hoy se verifican, si bien con sujecion á las condiciones determinadas en este decreto.

Art. 26. Se exceptúan de sus disposiciones las colegiatas de Santa Maria de Ronces-valles y Sacro Monte de Granada, que se rigen por reglas especiales.

Art. 27. Asimismo queda exceptuada la iglesia Magistral de Alcalá de Henares, sujeta al arreglo definitivo que acerca de ella se acuerde, segun lo dispuesto por el art. 6.º del real decreto de 21 de Noviembre de 1851. El nombramiento de abad de dicha iglesia seguirá haciéndose por la Corona, y todos sus capitulares deberán tener grado mayor en Teologia, Cánones ó Derecho.

Art. 28. Las dudas que puedan suscitarse en la ejecucion de este decreto, ó las omisiones que en él se notaren, se resolverán ó supli-

rán de comun acuerdo por el ministro de Gracia y Justicia y el muy reverendo Nuncio de Su Santidad.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—*María Cristina*.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernandez Villaverde*.

Concluye la suscripción para remediar las necesidades de los inundados de las provincias de Toledo, Almería y Valencia.

	Ptas.	Cts.
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	2,311	16

Del párroco y feligreses de Nava de Roa, 24,50.—De un feligrés de Valdanzuelo, 3.—Idem del párroco y feligreses de Fuentetoba, 10,50.—Id. idem de Santa Maria de Gumiel de Mercado, 12.—Id. idem de Vadocondes, 20 20.—Id. idem de Peñacoba, 8,50.—Id. idem de Villaverde, 20.—Id. idem de Vadillo, 2,30.—Id. idem de Talveila, 1.—Id. idem de Quintana del Pidio, 5.—Id. idem de Mazateron, 10.—Id. idem de Miñana, 3,50.—Id. idem de Tajahuerce, 4,60.—Idem de lo que ha salido demás 19 céntimos.

<i>Total.</i> . . . . .	2.436	45
-------------------------	-------	----

Enviadas á Toledo, Almería y Valencia mil ochocientas pesetas, segun se expresa en los últimos números del BOLETIN, quedan 636 pesetas 45 céntimos, de las cuales han sido enviadas al Sr. Vicario Capitulár de Toledo 450, y el resto al Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de Almería.

### Limosnas para los Santos Lugares de Jerusalem.

OCTAVA REMESA (1).

	Reales.	Cts.
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	20	»

## ANUNCIOS.

### ROSARIO

*de Nuestra Sra. del Pilar; su origen y desarrollo*

POR

**PEPRO GASCON DE GOTOR,**

con un prólogo del Ilmo. Sr. Obispo auxiliar y poesía á la Virgen

(1) Del importe de la septima remesa ha enviado ya recibo el R. P. Comisario de los Santos Lugares en Madrid. Tamben ha venido recibo de la Nunciatura Apostólica, de las sumas de que se halla en el último BOLETIN.

por *D. Luis Ram de Vin*, Baron de Hervés; ilustrado con dibujos á la pluma.

Segunda edición, notablemente corregida y aumentada, Zaragoza, imprenta de C. Ariño, Coso, núm. 100, bajos.

Por el mismo autor: *Zaragoza, artística monumental* é histórica, ilustrada con una alegoría de M. Unceta, más de 120 fototipias grabados directos y profusion de intercalados en el texto.

Una peseta cuaderno semanal de 8 páginas en rico papel, dos láminas y grabados intercalados. Primer tomo con 60 láminas fototípicas y más de 200 páginas de texto, 33 pesetas rústica y 35 con tapas doradas.

Centro de suscripción y venta: Casa de los autores, Contamina, 25, 3.º Cecilio Gasca, Plaza de la Seo, 2, librería; Manuel Tejero, Palomeque, 28 pral. Comas hermanos, Coso, 87 y calle del Pilar, 40; Julian Sanz, D. Alfonso I, 20, librería.

## MANUAL DE LA LIGA ANTIMASÓNICA

*precedida de un Breve de*

### SU SANTIDAD EL PAPA LEON XIII.

Un folleto: Librería y Tipografía Católica, Pino 5 Barcelona.

## CATECISMO DEL PATRONO

ó del Jefe de taller, fábrica, industria ó explotación, elaborado con el concurso de gran número de teólogos publicado por Leon Harmel, y traducido del francés con permiso del editor

POR EL

**M. DE LA S.**

Valladolid: Imp. y Lib. Católica de la V<sup>a</sup>. de Cuesta é hijos, calle de Cantarranas, números, 38 y 40.

## DEVOCIONARIO PARROQUIAL

ó SEA EJERCICIOS DEVOTOS

*para todas y cada una de las festividades del año.*

Se recomienda eficazmente este excelente libro, muy útil para los párrocos y para toda clase de personas. Librería de *La Hormiga de Oro*, Rambla de Santa Mónica, 16, Barcelona.

## SIMI LA HEBREA

Relato histórico por el P. Conrado Muiños Saenz. Lujosa edición con grabados y retrato del autor. Precio, una peseta.

Imp. de Francisco Jimenez.